

Finca número	Propietario	Paraje	Cultivo
146	Mariano Nuño	Arroyo Albala	Erial, fresnos.
147	Julio Sanz de la Fuente	Idem	Erial, monte bajo, fresnos.
148	Maximino Sanz González	Idem	Id., id. encinas.
149	Tomás Sanz	Idem	Id., id. fresnos.
150	Tomás Sanz	Idem	Erial, fresno, monte bajo, encinas.
151	Herederos de Victoriano Sanz	Idem	Id. id.
152	Miguel Sanz de la Fuente	Idem	Id. id.
153	Julio Sanz de la Fuente	Idem	Id. id.
154	Teodoro de la Fuente	Idem	Id. id.
155	Herederos de Victoriano Sanz	Idem	Id. id.
156	Herederos de Juan de la Fuente	Idem	Id. id.
157	Felipe González Quintana	Idem	Erial.
158	Teodoro de la Fuente	Idem	Erial, monte bajo, fresno, encinas.
159	Felipe González Quintana	Idem	Id., id.
160	Felipe González Quintana	Idem	Erial, fresnos.
161	Felipe González Quintana	Idem	Erial, monte bajo, encinas.
162	Agustina González	Idem	Prado y chopos.
163	Agustina González Quintana	Idem	Pastizal.
164	Herederos de Emilio Chichón	Idem	Erial.
165	Agustina González Quintana	Idem	Huerta.
166	Consuelo de la Fuente	Idem	Erial, monte bajo, encinas-fresno.
167	Benjamín de la Fuente	Idem	Huerta, prado, fresnos.
168	Consuelo de la Fuente	Idem	Prado.
169	Polcarpo Sanz de la Fuente	Regato el Alamillo	Erial, monte bajo, encinas.
170	Felipe González Quintana	Idem	Erial, monte bajo, encinas.
171	Emilio González Hernández	Idem	Erial, fresnos y olmos.
172	María Sanz Chichón	Idem	Id., id.
173	Manuel Villegas	Idem	Encinas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de junio de 1966 por la que se crean Misiones Pedagógicas a cargo de Maestras nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en solicitud de que se creen Misiones Pedagógicas servidas por Maestras Nacionales, conforme al régimen establecido por el Decreto de 21 de abril último («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo).

Teniendo en cuenta que el mencionado Decreto autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear Misiones Pedagógicas, bien por propia iniciativa o a petición de las Organizaciones del Movimiento, con la finalidad de extender la cultura en los medios rurales, a las que pueden destinarse los Maestros nacionales, y que por el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina se solicita las creaciones de dichas Misiones para que las Maestras que las regenten cumplan su función como Jefes de los equipos ambulantes existentes, a cuyo efecto el peticionario suscribe el compromiso de abonar la indemnización por vivienda, aparte una gratificación complementaria del sueldo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto:

1.º Con cargo al número presupuestario 447.111 se crean 50 Misiones Pedagógicas a cargo de Maestras nacionales, a petición del Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, que ejercerá el derecho de propuesta del personal que ha de regentarlas.

2.º En cada provincia de España, excepto las africanas, funcionará una Misión Pedagógica, servida por Maestra nacional, sin radicar en localidad determinada dentro de la provincia de su término. Se entenderá a todos los efectos que se trata de Escuelas de localidades de censo inferior a diez mil habitantes. La asignación por casa-habitación no será inferior a la más elevada que para Escuelas de dicho censo corresponda a la provincia donde la Maestra nacional ejerce sus funciones.

3.º No asignándose localidad determinada a las Maestras nacionales que regentan las Misiones Pedagógicas no podrá ser invocado el derecho de consorte para acceder a cualquier Escuela de su provincia. Tampoco las Maestras nombradas tendrán derecho a desempeñar Escuela de localidad determinada de régimen general de provisión al cesar en su destino.

4.º El nombramiento que a propuesta del Consejo Escolar Primario de la Sección Femenina se realice a favor de las Maestras nacionales se condicionará a la aprobación de un curso de capacitación en sus funciones que convocará dicho Organismo, previa aprobación de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º De conformidad al artículo cuarto del Decreto de 21 de abril último, el Consejo Escolar Primario de la Delegación Nacional de la Sección Femenina podrá solicitar la baja en las Misiones del personal propietario nombrado que no reúna las condiciones necesarias para continuar en el servicio, y el Ministerio, con audiencia de las interesadas, resolverá lo procedente, sin que el cese pueda tener carácter de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeletras Reunidas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Papeletras Reunidas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la postulación de inadmisibilidad del Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Papeletras Reunidas, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de noviembre de 1963, que no dió lugar a la alzada de la Sociedad, de Resolución de la Dirección General de Trabajo de 1 de abril anterior, confirmatoria de acuerdos de 2 y 4 de febrero del mismo año 1963 de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, que asignaron la clasificación profesional de Oficial de tercera clase, primera categoría de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Papelera a Juan Peiró Reig, Juan Vilaplana Oltra, Enrique Pérez Soler, Enrique Vilaplana Vilaplana, Vicente Nicoláu Pascual, Ismael Pérez Peiró, Vicente Moltó Bernabéu, Antonio Cocolay Pérez, Juan González Vilaplana y José María Peiró Martí, declaramos que aquella Orden ministerial no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, a la vez que la resolución inferior de la Delegación Provincial de Trabajo que confirmó, y en su virtud dejamos sin efecto la clasificación de Oficial de tercera, clase, primera cate-